



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1 de 2
RM N 164/11

RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE Nº 164 /11

Sucre, 11 de Abril de 2011

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante CITE D.A.I. Nº 82/11 de 24 de febrero de 2011, el Lic. Aud. Rómulo Bernal García Director de Auditoría Interna con Vo. Bo. de la Lic. Verónica Berrios Vergara Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre remiten al Ing. Domingo Martínez Cáceres Presidente del Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante la solicitud de Suspensión Temporal de los trabajos de Auditoria al no contar con la totalidad de documentos para la efectivización de los trabajos de Auditoria establecidos en la Resolución del Honorable Concejo Municipal Nº 214/10 de 14 de mayo de 2010, para conocimiento y tratamiento en el Pleno del Concejo Municipal.

Que, de la revisión de antecedentes, se puede establecer que según Resolución del H. Concejo Municipal Nº 214/10 de 14 de mayo de 2010 en su Artículo 2º en aplicación del Artículo 15º de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales se Instruye a la Máxima Autoridad Ejecutiva la realización de una Auditoria Especial sobre la Administración, Uso y Destino de los recursos económicos Transferidos por el Gobierno Municipal de Sucre por concepto de aportes a la Mancomunidad de Integración y Mancomunidad de la Provincia Oropeza.

Que, los informes de Auditoría Gubernamental son importantes elementos de control y responsabilidad pública y otorgan credibilidad a la información generada por los sistemas correspondientes de las entidades públicas, ya que reflejan objetivamente el resultado de las evidencias acumuladas y evaluadas durante la auditoria.

Que, el Artículo 13. de la Ley 1178 de administración y Control Gubernamentales Establece: El Control Gubernamental tendrá por objetivo mejorar la eficiencia en la captación y uso de los recursos públicos y en las operaciones del Estado; la confiabilidad de la información que se genere sobre los mismos; los procedimientos para que toda autoridad y ejecutivo rinda cuenta oportuna de los resultados de su gestión, y la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo inadecuado de los recursos del Estado.

Que, en cumplimiento a las Normas de Auditoria Gubernamental, la comunicación de resultados de la Auditoria debe ser oportuno, completo, veraz, objetivo y convincente, así como lo suficientemente claro y conciso y que los resultados de los Informes de las diferentes Auditorias deben ser comunicados en los tiempos oportunos con el objetivo de que los mismos le sirvan al Ejecutivo Municipal para la toma de decisiones oportunas.

Que, el inciso b) del Artículo 14.- de la Ley 1178 Ley de Administración y Control Gubernamentales, establece que el Control Interno posterior será practicado por la Unidad de Auditoria Interna.

Que, el Artículo 20.- (Ordenanzas y Resoluciones Municipales) establece: Las Ordenanzas Municipales son normas generales emanadas del Concejo Municipal. Las Resoluciones son normas de gestión Administrativa. Las Ordenanzas y Resoluciones son normas de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación.

Que, en aplicación del Artículo 12.- (Concejo Municipal) El Concejo Municipal es la máxima autoridad del Gobierno Municipal; constituye el órgano representativo, deliberante, normativo y fiscalizador de la gestión Municipal, numeral 4. de la Ley 2028 de Municipalidades, que establece dictar y aprobar



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

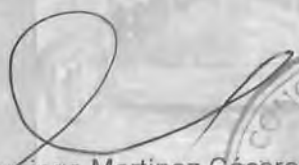
RESUELVE:


Art.1º En aplicación el Artículo 20 (Ordenanzas y Resoluciones Municipales) de la Ley 2028 de Municipalidades, las Resoluciones son normas de gestión administrativa y son de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación, en consecuencia no corresponde atender la solicitud de suspensión temporal de la Auditoría Especial sobre la Transferencia de recursos económicos a la Mancomunidad de Integración y Mancomunidad de la Provincia Oropeza. Por lo tanto, **SE MANTIENE FIRME E INCOLUMME** la Resolución del H. Concejo Municipal N° 214/10 de 14 de mayo de 2010.

Art.2º Remitir una copia de la presente Resolución Municipal, al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

Art.3º La Máxima Autoridad Ejecutiva queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Lic. Domingo Martínez Cáceres
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Profa. Arminda S. Herrera Gonzales
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL

